

## Acuerdo CREE-24-2022

**Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central a los treinta y un día de marzo de dos mil veintidós.**

### Resultando:

- I. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica ("CREE" o "Comisión"), en atención a sus funciones, continúa efectuando acciones para contar con elementos normativos que permitan avanzar en una regulación eficiente para el subsector eléctrico hondureño.
- II. Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que es función de la CREE expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de esta ley y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico.
- III. Que en la actualidad el servicio de alumbrado público es prestado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), en su calidad de empresa distribuidora, además por las empresas que operan sistemas aislados del país, tres de ellas ubicadas en el departamento de Islas de la Bahía: Roatán Electric Company (RECO), Bonaco Electric Company (BELCO) y Útila Power Company (UPCO) y dos de ellas ubicadas en el municipio de Puerto Lempira: Inversiones Eléctricas de la Mosquitia (INELEM) y Energías Unidas.
- IV. Que la prestación del servicio de alumbrado público requiere de elementos regulatorios apropiados que contribuyan a la prestación eficiente de tal servicio.
- V. Que las unidades internas de la CREE elaboraron términos de referencia para la contratación de una consultoría que asista a la institución en la elaboración de propuestas de elementos normativos para la regulación de la prestación del servicio de alumbrado público (Proceso 3C-CREE-05-2021).
- VI. Que los términos de referencia antes apuntados fueron aprobados por el Directorio de Comisionados mediante Acuerdo CREE-62-2021.
- VII. Que además de hacer la publicación en el portal de HonduCompras, se giró invitación a dicho proceso a las siguientes sociedades:

No	Sociedad
1	SAWATCO
2	BA Energy Solutions
3	SIGLA S. A.
4	ASINELSA
5	QUANTUM
6	Synex Consulting Engineers
7	SERVITECH INGENIEROS
8	INECON, Ingenieros y Economistas Consultores S. A.

9	MACROCONSULTING
10	MERCADOS ARIES
11	ESTUDIOS ENERGÉTICOS CONSULTORES S. A.

- VIII. Que la fecha de recepción de ofertas fue el 25 de febrero de 2022, habiéndose otorgado 24 días calendario para la preparación y presentación de ofertas en sobre sellado en las oficinas de la CREE, de conformidad con los términos de referencia.
- IX. Que el día 25 de febrero, en cumplimiento con lo establecido en los términos de referencia, cerró el plazo para la presentación de ofertas, recibándose una única propuesta por parte de la firma ESTUDIOS ENERGÉTICOS CONSULTORES S. A.
- X. Que de conformidad con la sección “15 Otras Disposiciones” de los términos de referencia, se puede continuar con el análisis, evaluación y contratación al recibirse al menos una propuesta.
- XI. Que el Comité de Evaluación procedió con la revisión, análisis y evaluación de la oferta recibida, determinando que no encontró aspectos que requirieron subsanación.
- XII. Que de la evaluación realizada, el Comité de Evaluación determinó que la firma consultora presentó la documentación legal en correcta y debida forma, y que la experiencia la firma consultora es superior al mínimo requerido, tanto en su experiencia general como específica, obteniendo una calificación de 85 puntos, superior a los 75 puntos establecidos como valor mínimo para ser considerada.
- XIII. Que la oferta económica presentada por la firma ESTUDIOS ENERGÉTICOS CONSULTORES S. A. es por un monto de treinta mil setecientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 30,700.00), que se encuentra dentro del presupuesto establecido para este proceso.

#### Considerando:

Que la Ley General de la Industria Eléctrica fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, la cual tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante el Decreto No. 61-2020, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 5 de junio de 2020, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que es función de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica contratar la asesoría profesional, consultorías y peritajes que requiera para sus funciones.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que es función de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica aprobar a las empresas distribuidoras el volumen de energía a facturar mensualmente por concepto de alumbrado público.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece, entre otros que: i) el servicio de alumbrado público será suministrado por una o más empresas constituidas para ese fin y que a solicitud de las empresas antes mencionadas, la CREE aprobará la tasa que se cobrará por ese servicio; ii) las empresas distribuidoras quedan facultadas para cobrar el servicio de alumbrado público directamente a los usuarios de la zona correspondiente en forma proporcional a su consumo eléctrico, hasta un techo de consumo que se fijará reglamentariamente y en caso de que no sea posible medir todo el consumo de energía para alumbrado público, la parte no medida será estimada por las empresas distribuidoras, quienes deberán solicitar a la CREE que autorice la cantidad de kilovatios-hora estimados que podrán facturarle anualmente a las empresas suministradoras del alumbrado público; iii) la empresa distribuidora facturará la energía usada para alumbrado público a una tarifa aprobada por la CREE; iv) la empresa distribuidora puede cobrarse una tasa aprobada por la CREE por el servicio de facturación y cobro, debiendo transferir el excedente a las empresas encargadas de proveer el alumbrado.

Que el Reglamento a la Ley General de la Industria Eléctrica establece que la CREE emitirá Normas Técnicas de obligatorio cumplimiento para la actividad de alumbrado público.

Que el Reglamento de Tarifas establece la metodología para calcular los costos del servicio de alumbrado público y la determinación del cargo por alumbrado público.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex17-2022 del 31 de marzo de 2022, el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente acuerdo.

### Por tanto

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1 literal B, 3 primer párrafo, literal F romano IX, literal I, artículos 8, 16 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 4 y demás aplicables del Reglamento a la Ley General de la Industria Eléctrica; título 9 del Reglamento de Tarifas; artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

### Acuerda

**PRIMERO:** Aprobar la contratación para el proceso “3C-CREE-05-2021 Elaboración de Propuesta de Elementos Normativos para ser Incorporados en la Regulación de la Actividad de Alumbrado Público”, con la sociedad ESTUDIOS ENERGÉTICOS CONSULTORES S. A., por un monto de treinta mil setecientos

dólares de los Estados Unidos de América (USD 30,700.00), por cumplir con los requisitos legales y obtener una calificación técnica satisfactoria.

**SEGUNDO:** Instruir a la Secretaría General para que comunique el presente acuerdo a la Dirección Administrativa y Financiera a fin de que apegado a las disposiciones legales pertinentes y a los términos de referencia del proceso, comunique el presente acuerdo a la firma referida en el acuerdo PRIMERO del presente acto administrativo y realice las gestiones necesarias para su contratación.

**TERCERO:** Delegar en el comisionado presidente la firma del contrato para el presente proceso.

**CUARTO:** Instruir a la Secretaría General para que, de conformidad con el artículo 3 Literal F romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

**QUINTO:** Publíquese y notifíquese.



GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA

JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ